

132

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



 Pág. 190
 JUEVES 9 DE MARZO DE 2017
 B.O.C.M. Núm. 58

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

CÓRDOBA NÚMERO 4

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 347/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FRANCISCO CAÑETE CASADO, JOSE CABELLO LAGUNA, JUAN ALMEDA MORILLO, JOSE MARIA GONZALEZ PEÑA, JOSE MURIEL CORONA, ELOY JOAQUIN NAVARRO BLANCO, TOMAS CARRION CASTRO Y JUAN JOSE GALAN LUQUE contra ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, SEGUR IBERICA S.A. Y FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A., en la que con fecha 05/12/2016 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

Que habiéndose producido un desistimiento frente a Segur Ibérica, S.A. y Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), se las tiene a ambas por definitivamente apartadas de este procedimiento, y estimando íntegramente las demandas planteadas por D. Francisco Cañete Casado, D. José Cabello Laguna, D. Juan Almeda Morillo, D. José María González Peña, D. José Muriel Corona, D. Eloy Joaquín Navarro Blanco, D. Tomás Carrión Castro y D. Juan José Galán Luque contra Falcon Contratads y Seguridad, debo de condenar y condeno a esta última que pague a cada uno de ellos las cantidades indicadas en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



B.O.C.M. Núm. 58 JUEVES 9 DE MARZO DE 2017

Pág. 191

interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (arts. 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al art. 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, <u>las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa,</u> El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CORDOBA, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

(03/6.043/17)

